



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/029/III/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-73/2020.

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero de 2021.
"2021, Año del Maestro Normalista."

[Redacted]

**
**
**

CANCÚN, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121,122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6,19 fracción III, 26,33 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del

**Se elimino el nombre del contribuyente y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/029/II/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-73/2020.

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero de 2021.
"2021, Año del Maestro Normalista."

Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de control **103010192914611C73065** y número de emisión **19404**, de fecha 04 de noviembre de 2019 y notificado el 15 de noviembre de 2019, el Director de Recaudación de Benito Juárez, emitió el primer requerimiento de obligaciones omitidas, al contribuyente [REDACTED]

**

II. Mediante oficio con número de control **103010192914611C73065** y número de emisión **19404**, de fecha 11 de febrero de 2020 y notificado el 18 de noviembre de 2020, el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió Multa por Presentación Extemporánea de las obligaciones fiscales, al contribuyente [REDACTED]

**

III.- Inconforme con lo anterior, el contribuyente [REDACTED] interpone Recurso de Revocación, presentado ante esta Subdirección Jurídica Zona Norte el día 04 de diciembre de 2020.

**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/029/II/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-73/2020.

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero de 2021.
"2021, Año del Maestro Normalista."

IV.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

UNICO.- En atención y resultado del estudio realizado a los hechos y argumentaciones manifestados como agravios así como de los antecedentes administrativos que nos ocupa, de manera sustancial el recurrente manifiesta que la resolución que impugna es ilegal, puesto que dio cumplimiento espontaneo a sus obligaciones fiscales con fecha 03 de noviembre de 2019 sustentando su dicho con la impresión del Acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales, documental en la que se aprecia la declaración del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado correspondiente al periodo de septiembre, posteriormente le fue notificado el primer requerimiento de obligaciones omitidas con número de control **103010192914611C73065** y emisión **19404**, de fecha **04 de noviembre de 2019**, mismo que fue notificado el **15 de noviembre del 2019**. Derivado de lo anterior la Dirección de Recaudación de Benito Juárez impuso Multa por Presentación Extemporánea de las Obligaciones Fiscales de fecha **11 de febrero del 2020** y notificada el **18 de noviembre del 2020**, por lo que considera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, cumplió con sus obligaciones fiscales de forma espontánea.

Ahora bien, en consecuencia, del estudio realizado tanto a los argumentos del recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, se colige que su dicho es **FUNDADO**.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/029/II/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-73/2020.

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero de 2021.
"2021, Año del Maestro Normalista."

Lo anterior es así, dado que al día 15 de noviembre de 2019, fecha en que se apersono el notificador ejecutor al domicilio del contribuyente, para notificarle el primer requerimiento de obligaciones omitidas, correspondiente a las obligaciones del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2019, por concepto de la declaración del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, la obligación ya había sido cumplida, con fecha 03 de noviembre del 2019, tal y como se observa de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre así como de las pruebas presentadas por el recurrente. En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, que más adelante se transcribe a mayor precisión, el hoy recurrente efectivamente dio cumplimiento de forma espontánea a sus obligaciones fiscales, contenidas en dicho requerimiento, al realizar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes al mes de septiembre del año fiscal 2019.

Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

(...)

II.- La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

(...)

En consecuencia de lo expuesto anteriormente, es procedente dejar sin efectos la resolución emitida por el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/029/II/2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-73/2020.

Cancún, Q. Roo, a 09 de febrero de 2021.
"2021, Año del Maestro Normalista."

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133 fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio con número de control **103010192914611C73065** y número de emisión **19404**, de fecha 11 de febrero de 2020, consistente en Multa por Presentación Extemporánea de Obligaciones Fiscales, emitida por el Encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, al contribuyente [REDACTED] lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución. **

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE**



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA

**DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.**

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/LAL/ANLC.

**Se elimino el nombre del contribuyente en el RESUELVE PRIMERO.